

Ministerio del
Interior y
Seguridad
Pública



DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN EXENTA N° 1998 DE 2021 Y AUTORIZA CIRCULACIÓN DE PERSONAS A TRAVÉS DE CORDONES SANITARIOS, ADUANAS SANITARIAS O DE COMUNAS DECLARADAS EN CUARENTENA, PARA EFECTOS QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 3485

SANTIAGO, 08 DE JULIO DE 2021

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado; en el artículo 61 de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.145, Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción; en el Decreto Supremo N° 104, de 2020, Modificado por los Decretos Supremos N°s 269, 400 y 646, de 2020, y N° 72 y 153 de 2021, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública; en las Resoluciones Exentas N°s 1, 16, 23, 34, 43, 49, 57, 72, 76, 99, 101, 134, 137, 141, 152, 189, 203, 219, 232, 233, 246, 251, 279, 289, 305, 316, 326, 331, 336, 357, 363, 376, 391, 415, 430, 438, 442, 466, 481, 483, 497, 498, 527, 543, 554, 556, 572, 575, 590, 593 y 605, de 2021, de 2021, del Ministerio de Salud, que disponen medidas sanitarias por brote de covid-19; en la Resolución Exenta N° 868, de 2020, del Ministerio del Deporte, que Autoriza Protocolos para el Retorno Seguro a la Práctica de las Modalidades Deportivas que indica, y sus modificaciones; en el Instructivo para permisos de desplazamiento, remitido a los Jefes de la Defensa Nacional mediante el Oficio N° 13.469, de 2021, suscrito por los Ministros del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional; y en la Resolución n° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con ocasión del brote de covid-19 que ha afectado al territorio nacional, calificado como pandemia por la organización mundial de la salud, se dispuso la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública en todo el país, por un lapso de 90 días, según lo dispuesto en el Decreto N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, modificado por los Decretos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por igual plazo por los Decretos N°s 269, 400 y 646, de 2020, y N° 72 y 153, de 2021.

2.- Que, en el mismo contexto, el Ministerio de Salud a través de distintas Resoluciones Exentas durante el año 2020 y las Resoluciones Exentas N°s 1, 16, 23, 34, 43, 49, 57, 72, 76, 99, 101, 134, 137, 141, 152, 189, 203, 219, 232, 233, 246, 251, 279, 289, 305, 316, 326, 331, 336, 357, 363, 376, 391, 415, 430, 438, 442, 466, 481, 483, 497, 498, 527, 543, 554, 556, 572, 575, 590, 593 y 605 dispuso

19072302

cuarentenas y cordones sanitarios en los sectores y dentro de los horarios y plazos que en cada caso se indica.

3.- Que, la Resolución Exenta N° 43, de 2021, del Ministerio de Salud, dispone que en relación con las medidas de cuarentena o aislamiento en razón de residir en una determinada localidad, se encontrarán exceptuadas las personas que se encuentren en alguna de las circunstancias que se incluyen en el instructivo para permisos de desplazamiento, contenido en el Oficio N° 13.469, de 2021, de los Ministerios del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional, el que faculta a esta autoridad competente para autorizar debidamente el funcionamiento de actividades.

4.- Que, la Resolución Exenta N° 43, del ministerio de Salud, establece que podrán realizar actividades o eventos deportivos aquellas personas que cuenten con la autorización correspondiente de la Subsecretaría del Interior del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Asimismo, la aludida disposición establece que las actividades o eventos deportivos autorizados deberán cumplir con las medidas dispuestas en el correspondiente protocolo.

5.- Que, el deporte de alto rendimiento constituye una actividad de gran nivel competitivo, que contempla exigencias técnicas y científicas en su preparación, donde incluso, los deportistas asumen la representación del país en competiciones internacionales oficiales.

6- Que, el Ministerio de Salud y el Ministerio del Deporte, en coordinación con el Comité Olímpico de Chile, han considerado conveniente que los deportistas de alto rendimiento que cumplan con las condiciones establecidas por el Plan Olímpico puedan retornar a sus entrenamientos presenciales de manera regular y continua, con tal que puedan contar con todos los implementos técnicos asociados a su disciplina.

7-Que el Ministerio del Deporte y el Comité Olímpico de Chile, han verificado el estricto cumplimiento de las medidas dictadas por la autoridad sanitaria, las cuales han comprometido mantener irrestrictamente en lo sucesivo, a fin de que las actividades de entrenamiento puedan desarrollarse sin inconvenientes en el marco del Plan Paso a Paso, establecido en la Resolución Exenta N°43, de 14 de enero de 2021, del Ministerio de Salud.

8.- Que, mediante **Resolución Exenta N° 1998** de fecha 29 de abril, de 2021, de esta cartera de estado, se autorizó el desplazamiento de las personas que ahí se indican, para circular en zonas declaradas en cuarentena y a través de los cordones sanitarios, para realizar entrenamiento deportivo en su calidad de deportistas de alto rendimiento, de conformidad con el instructivo mencionado. El referido acto administrativo debe ser reemplazado en virtud de nuevas necesidades para entrenar en el referido recinto deportivo.

9.- Que, en base a lo expuesto, corresponde puntualizar que las actividades deportivas desarrolladas en **ESTADIO ATLÉTICO QUILAMAPU**, constituyen actividades de alto nivel competitivo, enmarcándose en lo establecido en el referido oficio de los Ministerios del Interior y Seguridad Pública y de

Defensa Nacional; lo anterior, habida consideración que la continuidad de sus actividades de entrenamiento físico, en aras del normal retorno a la actividad deportiva, benefician el desarrollo social, deportivo y económico del país, por lo que, a fin de materializar lo anterior, resulta necesario garantizar el tránsito regular y permanente de personas que participan en el referido recinto, desde sus respectivos domicilios al centro de entrenamiento en cuestión, y viceversa.

10.- Que, atendido lo expuesto;

RESUELVO

PRIMERO. - DÉJASE SIN EFECTO la Resolución Exenta N° 1998 de fecha 29 de abril de 2021, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que autoriza el desplazamiento de las personas que ahí se indican, en razón de lo señalado en el presente acto administrativo.

SEGUNDO. - AUTORÍCESE, el desplazamiento a través de cordones sanitarios o de comunas declaradas en cuarentena, o bien desde o hacia alguna de ellas, a las personas que entrenan en el recinto **ESTADIO ATLÉTICO QUILAMAPU**, respecto de sus dependencias ubicadas en [REDACTED] [REDACTED] Región Ñuble, únicamente para el desarrollo de actividades de entrenamiento.

TERCERO. - El listado de personas a quienes expresamente se autoriza, en relación al recinto singularizado en el numeral anterior, es el siguiente:

DEPORTISTAS				
	NOMBRE	RUT	DOMICILIO	COMUNA
1	CAROLINA GARCIA BUSTOS	[REDACTED]		CHILLÁN
2	CATALINA LICARAYEN BRAVO AGUILERA			CHILLÁN
3	CATALINA SOLEDAD IRRIBARRA TAPIA			CHILLÁN
4	EDUARDO ANDRES LAGOS BASCUÑAN			CHILLAN VIEJO
5	EMILIANO DEL PINO CARRASCO			CHILLÁN
6	JULIÁN ALEJANDO ARTEAGA QUINTANA			CHILLÁN
7	MARCELO BURGOS VILLANUEVA			CHILLÁN
8	MARIA JOSE NOVA ARTEAGA			CHILLÁN
9	MARIA ROSARIO IBARRA DEL CANTO			CHILLÁN
10	MAXIMILIANO PALMA ACUÑA			CHILLÁN
11	RAFAELA GONZALEZ RUIZ			CHILLÁN
12	RAFAELA RAMIREZ CARBONELL			CHILLÁN

13	VALENTINA DEL PILAR CLAVERIA SANCHEZ		CHILLÁN
14	YOVELLA OLATE RIVAS		CHILLÁN
15	GABRIEL HALANS MUÑOZ FLORES		QUIRIHUE
16	JAVIER ANDRÉS PINILLA CANDIA		COIHUECO
17	JUAN MANUEL QUIJADA BUSTOS		YUNGAY
18	ALBERTO ANDRES ERIZA ACUÑA		SAN NICOLÁS
19	ALEXIS ANTONIO QUIROGA GAILLARD		SAN NICOLÁS
20	JUAN JOSÉ ERIZA ACUÑA		SAN NICOLÁS
21	LEONARDO FEDERICO OLATE OLATE		SAN NICOLÁS
22	MARTIN ALFONSO SANTANA JELVEZ		CHILLÁN
23	SARA ANTONIA VERA VERA		CHILLAN
24	VICENTE ENRRRIQUES AGUIRRE GARCES		COIHUECO

CUARTO.- Sin perjuicio de lo expuesto, se hace presente que la antedicha autorización se requiere para los desplazamientos que realizarán estos deportistas de alto rendimiento en el cumplimiento de las labores inherentes a sus actividades deportivas, por cuanto, para todos aquellos traslados que se sustenten en otras motivaciones, deberán solicitar los permisos temporales o salvoconductos respectivos, según corresponda, a través del sitio web www.comisariavirtual.cl .

QUINTO. - La autorización que se otorga como consecuencia de lo dispuesto en la presente resolución, no podrá ser utilizada con un objeto distinto, quedando -en consecuencia- su infractor expuesto a las sanciones que al efecto ha dispuesto el ordenamiento vigente.

Lo anterior, cabe indicar, con excepción de los casos en que la persona de que se trate haya obtenido de manera particular un permiso idóneo.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE





DISTRIBUCION:
 - Gabinete del Subsecretario del Interior.
 - Gabinete del Subsecretario del Deporte.
 - Estado Mayor Conjunto.